

**SECRETARÍA DE
MOVILIDAD**

Bogotá D.C., 21 de enero de 2020
SDM-SC- 11032/2020

Señor(a):
RAFAEL DAVID ABELLO ANGULO
 TRANSVERSAL 14 ESTE No 49-22 SUR
 BARRIO: LOS PINARES
 TELEFONO: 3124803056
 CORREO: rafadevid1994@hotmail.com
 Ciudad

472	Mr. Carlos de la Cruz 1000 N. 10th St. Phoenix, Arizona 85001	Mr. Carlos de la Cruz 1000 N. 10th St. Phoenix, Arizona 85001	Mr. Carlos de la Cruz 1000 N. 10th St. Phoenix, Arizona 85001
Mr. Carlos de la Cruz 1000 N. 10th St. Phoenix, Arizona 85001	Mr. Carlos de la Cruz 1000 N. 10th St. Phoenix, Arizona 85001	Mr. Carlos de la Cruz 1000 N. 10th St. Phoenix, Arizona 85001	Mr. Carlos de la Cruz 1000 N. 10th St. Phoenix, Arizona 85001

Respetado(a) señor(a) **ABELLO ANGULO** , cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, por medio de la cual pone en conocimiento de esta entidad su petición del **REINTEGRO DE LICENCIA DE CONDUCCION** frente a los acontecimientos presentados con ocasión de la sanción a usted impuesta por conducir en estado de embriaguez, se revisó el procedimiento surtido an tomo a la orden de comparendo N° 1100100000000023546354, de fecha 01/01/2020 encontrándose lo siguiente:

Mediante resolución No 23 del 02 de enero de 2020, se adelantó la audiencia pública por medio de la cual se estableció su responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo mencionada en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dicho acto administrativo que usted fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, ante lo cual optó por adelantar el procedimiento a título personal sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión libre y voluntaria que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad.

Aunado a lo anterior, de su parte FUE ACEPTADA la comisión de la infracción y no fue allegada o solicitada prueba alguna a fin de controvertir la situación correspondiente al hecho imputado a través de la orden de comparendo objeto de su inconformidad, an ese orden de ideas, luego de haberse realizado el debate probatorio pertinente, en el que fueron allegadas al planario pruebas de oficio, se pudo constatar que el resultado de las pruebas de alcohosensor determinó que su estado de embriaguez era POSITIVO GRADO UNO-PRIMERA VEZ.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido por la Ley 1696 de 2013 esta Subdirección procedió a declararlo contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de la infracción codificada F que consiste en: "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas". De igual forma le impuso como sanción, la suspensión de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, por un término de (3) AÑOS pero al tratarse de un vehículo de servicio público duplica la multa y el periodo de suspensión licencia de conducción conforme a lo establecido en la Ley 1696 de 2016, por lo anterior se le impuso sanción, la suspensión de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le puedan aparecer registradas en el RUNT, por un término de SEIS (6) AÑOS, en este punto es necesario aclarar que, una vez surtido el trámite de notificación de dicha decisión, usted no interpuso el recurso de apelación que procedía contra la misma.

eciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez, hace a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones general da quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces que sea mediante la suspensión que gre castigar dicha conducta reprochable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que prevalecer al interés general sobre el particular.

De orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento adelantó la acción administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos tiene el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello.

Secretaría Distrital de Movilidad
13 # 37 - 3S
Teléfono: (1) 354 9400
E-mail: movilidadbogota.gov.co
Emisión: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ A.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

precisamente se encuentra al interior del expediente 23 del D2 de enero de 2020, en el que pese a que le fueron otorgadas todas las garantías procesales, usted se limitó a aceptar la responsabilidad contravencional por los hechos andilgados en la orden de comparenda No 1100100000000023546354, motivo por el cual no encuentra asidero jurídica alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

En consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entrever inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que vislumbren que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, para lo cual comedidamente le recordamos que el término de la referida sanción inició el día 02 DE ENERO DE 2020 y culminará tan solo el día 02 DE ENERO DE 2026, fecha en la cual podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, puede solicitar la entrega de su licencia de conducción, siempre y cuando no existe reincidencia en la comisión de infracciones de las normas de tránsito, por lo tanto no es posible acceder a su petición.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.


ZANIRA NAYIBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Proyectó: DAYANA M. REYES -ABOQADA SOM
Anexo: 07 lotos



Bogotá D.C., 21 de enero de 2020
SDM-SC- 11032/2020

Señor(a):
RAFAEL DAVID ABELLO ANGULO
TRANSVERSAL 14 ESTE No 49-22 SUR
BARRIO: LOS PINARES
TELEFONO: 3124803056
CORREO: rafadavid1994@hotmail.com
Ciudad

REF: RTA- SDM-3174/2020

Respetado(a) señor(a) **ABELLO ANGULO**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, por medio de la cual pone en conocimiento de esta entidad su petición del **REINTEGRO DE LICENCIA DE CONDUCCION** frente a los acontecimientos presentados con ocasión de la sanción a usted impuesta por conducir en estado de embriaguez, se revisó el procedimiento surtido en tomo a la orden de comparendo N° 110010000000023546354, de fecha 01/01/2020 encontrándose lo siguiente:

Mediante resolución N° 23 del 02 de enero de 2020, se adelantó la audiencia pública por medio de la cual se estableció su responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo mencionada en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dicho acto administrativo que usted fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, ante lo cual optó por adelantar el procedimiento a título personal sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión libre y voluntaria que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad.

Aunado a lo anterior, de su parte FUE ACEPTADA la comisión de la infracción y no fue allegada o solicitada prueba alguna a fin de controvertir la situación correspondiente al hecho imputado a través de la orden de comparendo objeto de su inconformidad, en ese orden de ideas, luego de haberse realizado el debate probatorio pertinente, en el que fueron allegadas al plenario pruebas de oficio, se pudo constatar que el resultado de las pruebas de alcohosensor determinó que su estado de embriaguez era POSITIVO GRADO UNO-PRIMERA VEZ.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido por la Ley 1696 de 2013 esta Subdirección procedió a declararlo contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de la infracción codificada F que consiste en: "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas". De igual forma le impuso como sanción, la suspensión de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, por un término de TRES (3) AÑOS pero al tratarse de un vehículo de servicio público duplica la multa y el periodo de suspensión de la licencia de conducción conforme a lo establecido en la Ley 1696 de 2016, por lo anterior se le impuso como sanción, la suspensión de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, por un término de SEIS (6) AÑOS, en este punto es necesario señalar que, una vez surtido el trámite de notificación de dicha decisión, usted no interpuso el recurso de apelación que procedía contra la misma.

Es preciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez, obedece a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces que sea mediante la suspensión que se logre castigar dicha conducta reprochable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular.

En ese orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento adelantó la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

precisamente se encuentra al interior del expediente 23 del 02 de enero de 2020, en el que pese a que le fueron otorgadas todas las garantías procesales, usted se limitó a aceptar la responsabilidad contravencional por los hechos endilgados en la orden de comparendo No 1100100000000023546354, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

En consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entrever inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que vislumbren que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, para lo cual comedidamente le recordamos que el término de la referida sanción inició el día 02 DE ENERO DE 2020 y culminará tan solo el día 02 DE ENERO DE 2026, fecha en la cual podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, puede solicitar la entrega de su licencia de conducción, siempre y cuando no exista reincidencia en la comisión de infracciones de las normas de tránsito, por lo tanto no es posible acceder a su petición.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



ZAIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Proyectó: DAYANA M. REYES ABOGADA SDM
Aprobó: GZ tp/mt



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16683

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-3174/ RAFAEL DAVID ABELLO ANGULO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-11032 d el 21 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE NUMERO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10.

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SOM-3174.

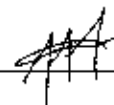
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE MAYO DE 2020 A LAS 7.00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. AUX. administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito